

di **a** Logos DE LA COMUNICACIÓN

Edición **93**

Alfabetización digital y política educativa democrática en dos normativas de Argentina

Mónica Pini¹ Ivana Mihal²

Resumen: La alfabetización digital constituye cada vez más un tema de agenda de las políticas educativas, a fin de mejorar el aprendizaje en general a través de las articulaciones entre educación y tecnologías de la información y la comunicación (TIC). Una de las formas en que se visibiliza la construcción de esta agenda en Argentina es a través de su inclusión en las normativas del Estado Nacional. En particular la Ley de Educación Nacional y la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual constituyen documentos oficiales de importancia respecto de la integración pedagógica de las TIC en el sistema educativo y en la política educativa en general. El propósito de este artículo es analizar los sentidos y estrategias que se plantean en ambas normativas acerca de la alfabetización digital, en el marco del papel que se atribuye al Estado, el carácter de políticas públicas y los conceptos que expresan.

Palabras clave: Alfabetización digital, Estado, Normativas, Argentina

Abstract: Digital literacy is increasingly a matter of educational policy agenda in order to improve the whole learning through the links between education and information and communications technology (ICT). One of the ways that the construction of this agenda is made visible in Argentina is on its inclusion in the regulations of the national state. Particularly the National Education Law and the Law on Audiovisual Communication Services are important official documents regarding the pedagogical integration of ICT in education and education policy in general. The purpose of this paper is to analyze the ways and strategies that arise in both regulations on digital literacy as part of the role attributed to the State, the character of public policies and the concepts they express.

Keywords: Digital literacy; State; Regulations; Argentina.

¹ Dra. en Educación. Directora del Centro de Estudios Interdisciplinarios en Educación, Cultura y Sociedad (CEIECS, UNSAM) - Docente de la UNSAM, Argentina.

² Dra. en Antropología, Investigadora CONICET- Docente de la Universidad Nacional de San Martín (UNSAM), Argentina

1. Introducción¹

Alfabetización digital es uno de los conceptos clave en la actualidad para designar un conjunto de procesos, usos y sentidos referidos a las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) en educación, que lejos de aludir a una concepción unívoca del término, muestra la complejidad que este adquiere cuando se plantea precisar su contenido. Partiendo de esta complejidad, en este artículo se procura analizar en qué dirección y sobre qué significaciones las transformaciones normativas vinculadas con educación y TIC orientan la alfabetización digital. Con esta finalidad, el enfoque se concentra en dos leyes que forman parte de un corpus normativo que concierne al Estado Nacional Argentino: la Ley de Educación Nacional N° 26.206 de 2006 (en adelante LEN), y la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual N° 26.522 de 2009 (en adelante LSCA). Se podría objetar que ambas leyes responden a objetos y ámbitos de alcance diferentes, sin embargo, no es necesario destacar el peso de los medios y las TIC en la vida de los jóvenes y de la “pedagogización” de los medios que caracteriza crecientemente su actividad. Por otra parte, si bien tanto la LSCA como la Ley Tecnologías de la Información y las Comunicaciones N° 27.078 de 2014 (en adelante Argentina Digital) fueron modificadas por el Decreto N° 267 de 2015, no se incluye en este análisis la Ley de Argentina Digital porque se refiere fundamentalmente a los recursos y regulaciones tecnológicas de las TIC. En cambio, los artículos de la LEN y la LSCA referidos a educación son significativos y no se modificaron.

El abordaje de esas normativas parte de una investigación en curso² que responde a la necesidad de indagar respecto de las definiciones utilizadas en las políticas en relación con la alfabetización digital, que favorecen u obstaculizan su concreción. Cabe destacar que usualmente no se analiza la LSCA con referencia a las políticas educativas, pero constituye un aporte valioso en cuanto al tema en desarrollo.

A fin de dar cuenta de las distintas significaciones, actores y estrategias que se plantean en ambas normativas acerca de la alfabetización digital, a partir de un enfoque cualitativo se privilegian en el análisis distintos componentes seleccionados y relativos a identificar qué concepto de alfabetización digital expresan, sea o no en forma explícita, tanto como la consideración de distintos aspectos referidos a las políticas públicas. Particularmente,

interesa, primero, presentar el punto de partida desde el cual se aborda la alfabetización digital, recuperando la contribución de distintos autores y perspectivas en relación con ello. Segundo, describir y caracterizar brevemente cada una de las leyes mencionadas y analizar los principales aspectos de dichas normativas que aportan definiciones con respecto a la alfabetización digital. Finalmente, exponer algunas reflexiones acerca de las posibilidades y limitaciones respecto de la alfabetización digital que se plantean en ambos documentos, cuya incidencia atañe al sector educativo tanto como a otras áreas de políticas públicas, principalmente a las de comunicación y cultura.

2. Aproximaciones a la alfabetización digital

Alfabetización digital³ ha sido y continúa siendo en la actualidad el concepto clave más importante sobre el cual se articula la reflexión de las vinculaciones entre TIC y educación, particularmente si se asumen las limitaciones y alcances pedagógicos que atraviesan dichas relaciones. Sin embargo, diversas definiciones coexisten ligadas a este término que se complejiza, como subrayan Landau *et. al* (2007), por ser un término que refiere a una denominación que “*reciben habitualmente las acciones de política educativa destinadas a acercar las TIC a la población*” (Landau, *et. al.*, 2007, p. 8), tanto como un “campo de saber” que se reconstruye a partir de las reelaboraciones y problemáticas que lo atraviesan (ídem). Dichas reconceptualizaciones estarían dadas, para algunos autores como Doueih (2010), por las constantes transformaciones en los modos de intercambio y comunicación de las informaciones que plantean nuevas redefiniciones del saber, exigiendo formas, a la vez que novedosas, cambiantes de alfabetización. No obstante, cuando se procura, a partir de esa premisa general sobre la que se asienta en términos generales la alfabetización digital, dar respuesta a dinámicas inestables, es posible distinguir que los diferentes sentidos que esta adquiere no sólo marcan la no neutralidad del término, sino que refieren a preocupaciones y supuestos pedagógicos pero también políticos.

En efecto, los conceptos que circulan de alfabetización digital son variados. Por un lado, se encuentran definiciones operacionales referidas centralmente a habilidades técnicas de carácter instrumental concentradas en los usos y manejos de las TIC, que si bien en el transcurso de los años se han ido problematizando, subsisten, como señala Dussel (2011),

como parte de los imaginarios asociados con la tecnología. Al respecto, la autora sostiene entre otras cuestiones que la tecnología⁴ no puede circunscribirse a la técnica, pues esta “...supone prácticas sociales, dinámicas políticas y sensibilidades que son las que determinan sus sentidos y los modos de uso” (Dussel, 2011, p. 192). Sin embargo, las connotaciones reduccionistas de la alfabetización digital relacionadas con habilidades técnicas siguen estando presentes en los usos cotidianos que circulan en distintos ámbitos educativos, como ya se ha mencionado, acerca de este término.

Ahora bien, por otro lado, desde hace ya varios años la mirada se ha complejizado y ha generado, a su vez, un análisis más profundo a partir de perspectivas que reconocen distintas dimensiones referidas a la alfabetización. En este sentido, uno de los puntos fundamentales en la definición de alfabetización digital que destacan varios estudiosos en la materia (Rogers, 2003; Landau, 2008; Rodríguez Illera, 2004; Lankshear y Knobel, 2008; Albarello, 2011; Ferreiro, 2013), es que el concepto incluye la alfabetización crítica y la alfabetización en medios (Ferrés, 2000, 2008; Orozco Gómez, 2001, 2010; Buckingham, 2008; Hafner, 2014). Desde el enfoque sociocultural, se puede esbozar una primera definición que entiende a la alfabetización digital como un conjunto de prácticas sociales que implica la capacidad de leer y escribir comprensivamente y usar información en múltiples formatos y soportes, con diferentes propósitos y en contextos específicos (Lankshear y Knobel, 2008). Armando (2011) la caracteriza “...como un proceso en el cual la construcción de significados es central”, no obstante, como agrega la autora, dicha construcción no se trata de un proceso lineal sino “...múltiple, que varía significativamente de un contexto a otro. Propone las prácticas vinculadas con la lectura y escritura en sentido amplio como actividades sociales, fundamentalmente interactivas y colaborativas” (Armando, 2011, p. 7).

Siguiendo las contribuciones de estos autores es posible advertir que desde esta perspectiva se enfatizan los aspectos cognitivos, emocionales y contextuales que se ponen en juego en un ambiente digital (Ferrés, 2008; 2014; Orozco Gómez, 2014). En esta concepción se podrían incluir las propuestas de uso de las TIC que promueven la enseñanza de la programación como aprendizaje crítico y reflexivo de la tecnología (Hafner, 2014; Levis, 2006), si bien hay modos de enseñanza de la programación más mecanicistas que se podrían incluir en el primer enfoque.

En la línea de los llamados New Literacy Studies (Street, 1993) en los que se inscribe los New Literacies Studies (Gee, 2009), que amplía su campo de estudio a entornos digitales y nuevos modos de lectura y escritura, así como los que provienen de la educación en medios de Gran Bretaña (Buckingham, 2005; 2008) y de los llamados New Media Literacies Studies en Estados Unidos (Jenkins, 2008), analizados por Armando (2011), se entiende que la definición de alfabetización digital se compone de todos los elementos de la alfabetización, que no es “nueva”, con el agregado del adjetivo digital que la sitúa en el mundo de los dispositivos y medios en el que en especial los estudiantes se encuentran inmersos, sin considerar que se refiere solamente a habilidades tecnológicas. Antes bien, la alfabetización digital involucra los procesos de enseñanza y aprendizaje de la lectura y escritura crítica, también de TIC y medios, y la interpretación, selección, producción, creatividad, capacidad de análisis, emotividad, principalmente, e incluye habilidades operativas con dispositivos digitales, así como capacidad para aprovechar y recrear los recursos disponibles.

Adoptar una u otra definición y perspectiva tiene implicancias para pensar el abordaje de las políticas educativas. Los autores que adoptan la perspectiva sociocultural argumentan que el concepto estrecho de alfabetización ha contribuido a cristalizar los patrones de éxito y fracaso escolar por décadas (Lankshear y Knobel, 2008; Gee, 2005). Esto es, los niños de sectores vulnerables socioeconómicamente no aprenden a leer y escribir tan bien como aquellos de sectores sociales más desfavorecidos, como cuestiona Gee (2009; 2005), y tienen más altas tasas de analfabetismo. Asimismo, esa “lectura y escritura” a la que llegan no es la adecuada para tener un buen pronóstico de logros en la escuela. Es común ver chicos que se desempeñan con soltura en la vida cotidiana y no pueden sortear las barreras de una enseñanza que les resulta ajena, y aún prima la perspectiva funcionalista desde la cual son las supuestas carencias o deficiencias culturales de los individuos las que los ubican en una posición marginal y no la estructura de dominación (Redondo, 2004).

El favorecer o no mejores aprendizajes para todos los niños y jóvenes desde el enunciado de la política educativa tiene una estrecha relación con la inclusión, la igualdad y la democracia, en particular en un contexto de profunda desigualdad social como el argentino. Como se verá a continuación, a partir de las normativas analizadas surgen distintos aspectos que refieren explícita y/o implícitamente a la alfabetización digital y que, en tanto

posibilitan la institucionalización de políticas, constituyen la base sobre la cual generar condiciones que la viabilicen y efectivicen.

3. Normativas y alfabetización digital: algunos alcances

La Ley de Educación Nacional N° 26.206 y la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual N° 26.522, modificada como ya se adelantó por el Decreto N° 267 de 2015 (de las cuales se seleccionaron sólo algunos artículos pertinentes para nuestro análisis⁵) generaron, durante su proceso de elaboración y promulgación, discusiones en el ámbito público⁶, pues apuntaban a la democratización de bienes y servicios educativos en un caso, y en el otro porque delineaba principios democráticos respecto a la comunicación audiovisual, en un contexto de ampliación de derechos. En este sentido, aun cuando las leyes no están orientadas específicamente a la cuestión de las TIC en educación, la señalan como dominio y objeto específico de intervención por parte del Estado. Asimismo, al referirse una a educación y la otra a medios de comunicación, incorporan de distinto modo a las TIC, abriendo las posibilidades de intersección entre lo educativo y lo digital.

3.a Ley de Educación Nacional (LEN)

La Ley de Educación Nacional (LEN) N° 26.206 (2006), deroga la Ley Federal de Educación N° 24.149 (1993) y regula todo el sistema educativo menos la Educación Superior Universitaria⁷. Como ya se ha dicho, a los fines de este trabajo cabe subrayar que, si bien en la LEN no se menciona la alfabetización digital, distintos aspectos tratan acerca de las TIC y su atención por parte del Estado.

La LEN reconoce al Estado como el principal garante de la educación como un derecho (Art. 2), información y conocimiento (Art. 7) y del establecimiento de las políticas educativas en todo el territorio del país (Art. 5). De este modo, profundiza el concepto de política educativa nacional (Art. 11) a partir de la definición de un conjunto de fines y objetivos relativos a garantizar la calidad educativa, la igualdad de oportunidades y el acceso, entre otras cuestiones que dan cuenta del sentido democratizador al que se apunta a través del organismo rector en materia educativa nacional. Al respecto, la normativa establecía como máxima autoridad al Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la

Nación⁸, encargado de establecer la política y desarrollar opciones educativas basadas en el uso de las TIC y de los medios masivos de comunicación social, de acuerdo con los fines y objetivos de la LEN (Art. 100). A su vez, el rol estatal se enfatizaba respecto de las políticas de promoción de la igualdad educativa (Art. 80), que propulsaban el establecimiento de recursos (presupuestarios, pedagógicos, culturales, materiales, tecnológicos y económicos) tendientes a garantizar las condiciones necesarias para la inclusión de niños, jóvenes y adultos de todos los sectores en todos los niveles y modalidades, principalmente los obligatorios. De este modo, la normativa también abordaba el tema de la transversalidad de las políticas públicas.

Ahora bien, la inclusión de las tecnologías en la normativa, ya desde el Artículo 11 --de los fines y objetivos de la política educativa nacional--, remite a dos cuestiones complementarias en el proceso de su incorporación, por lo que refieren al acceso de los recursos, equipamientos y conectividades, paso ineludible de la accesibilidad para cualquier política de alfabetización digital. Pero también aluden a distintas instancias y actores, a las funciones pedagógicas y procesos de distinta índole que posibilitarían su uso (Buckingham, 2008).

En primer lugar se plantea “Garantizar la inclusión educativa a través de políticas universales y de estrategias pedagógicas y de asignación de recursos que otorguen prioridad a los sectores más desfavorecidos de la sociedad” (Art. 11, inc. g). En esta orientación a la universalización se advierte uno de los pilares de la política educativa que instaura esta normativa, a partir de la cual se sentarán fundamentos para la toma de decisiones y elaboración de programas como Conectar Igualdad⁹ (Decreto N° 459 de 2010), que brindaba una computadora por alumno de escuela secundaria, de formación docente y educación especial, y el posteriormente creado Plan Nacional de Inclusión Educativa (PNIDE), que articulaba Conectar Igualdad, Primaria Digital y Aulas Rodantes, entre otros programas.

En segundo lugar, la ley refiere a “Desarrollar las competencias necesarias para el manejo de los nuevos lenguajes producidos por las tecnologías de la información y la comunicación” (Art. 11, inc. m). Si bien el término “competencias” puede resultar polémico, el marco en el que se encuadra sugiere que su sentido trasciende el manejo técnico de las herramientas y se inscribe en el desarrollo integral de saberes y habilidades,

apuntando tanto al uso de estas herramientas como a su apropiación crítica, fundamentados en procesos pedagógicos más amplios.

En tercer lugar, “Comprometer a los medios masivos de comunicación a asumir mayores grados de responsabilidad ética y social por los contenidos y valores que transmiten” (Art.11, inc. o). Se asume el rol central que éstos juegan en lo referente a las TIC y educación en Argentina, de hecho varias fundaciones y organizaciones de la sociedad civil (Pini *et. al.* 2012a) ligadas a ellos desarrollan programas de TIC en escuelas.

En cuarto lugar, “Brindar una formación que estimule la creatividad, el gusto y la comprensión de las distintas manifestaciones del arte y la cultura” y “Coordinar las políticas de educación, ciencia y tecnología con las de cultura, salud, trabajo, desarrollo social, deportes y comunicaciones, para atender integralmente las necesidades de la población, aprovechando al máximo los recursos estatales, sociales y comunitarios” (Art. 11, inc. t y u). A través de estos objetivos se relacionan los derechos educativos, sociales y culturales en una perspectiva que relaciona los bienes simbólicos y, de este modo, también con las TIC. Es decir, las TIC forman parte de las estéticas contemporáneas que contribuyen a la conformación de subjetividades (Mihal, 2015). Por eso, la apropiación y aprendizaje de estas formas de representación y comunicación desde la alfabetización digital es parte de la redefinición de los saberes y finalidades pedagógicos que se sostiene a partir de esta normativa.

Asimismo, en relación con los derechos educativos y culturales y en quinto lugar, se plantea “fortalecer la centralidad de la lectura y la escritura, como condiciones básicas para la educación a lo largo de toda la vida, la construcción de una ciudadanía responsable y la libre circulación del conocimiento” (Art.11, inc. l). De este modo, la ley pone en uno de sus ejes la lectura y la escritura a las que asocia con la formación de ciudadanía, lo cual en parte se orienta a fortalecer el derecho a la educación, pero también a ampliar el horizonte desde el cual se piensa la ciudadanía. La lectura e interpretación con sentido crítico es uno de los logros fundamentales que les permitirían a niños y jóvenes modificar situaciones de marginalidad.

Esto se relaciona en sexto lugar, con el reconocimiento de las TIC como parte de la calidad educativa: “El acceso y dominio de las tecnologías de la información y la comunicación formarán parte de los contenidos curriculares indispensables para la inclusión en la

sociedad del conocimiento” (Art. 88). Una vez más se reconoce las TIC en educación como herramienta indispensable del currículo escolar, inclusive como parte de la formación docente.

Por otra parte, la ley planteaba la injerencia del Ministerio de Educación en Internet y en la señal televisiva. Primero, respecto a que se entiende al portal educativo Educ.ar¹⁰ Sociedad del Estado como el organismo responsable tanto para elaborar y desarrollar contenidos como para “contratar, administrar, calificar y evaluar contenidos propios y de terceros que sean incluidos en el Portal Educativo...” (Art. 101). Segundo, se asigna a Educ.ar “a través de la señal educativa “Encuentro”¹¹ u otras que pudieran generarse en el futuro, la realización de actividades de producción y emisión de programas de televisión educativa y multimedial destinados a fortalecer y complementar las estrategias nacionales de equidad y mejoramiento de la calidad de la educación, en el marco de las políticas generales del Ministerio” (Art. 102).

Además se señala que la programación estará dirigida a distintos actores del Sistema Educativo Nacional, por ejemplo docentes y alumnos/as, según diversos fines (Art. 27, 30, 48, 51). Pero también se incluye como otros destinatarios de esa programación a adultos/as y jóvenes que están fuera del sistema educativo y población en general mediante la modalidad de Educación a Distancia (Art. 105). En lo referente a los medios de comunicación, la normativa estipula la creación de un Consejo Consultivo constituido por representantes de los sectores involucrados, “con el objeto de promover mayores niveles de responsabilidad y compromiso de los medios masivos de comunicación con la tarea educativa de niños/as y jóvenes” (Art. 103).

En suma, si se vinculan estos aspectos subrayados desde una perspectiva de política pública, las políticas educativas implican tanto al Estado como a otros actores y sectores privados en interrelación, donde al Estado le corresponde un papel principal en la definición e implementación de las políticas, en particular las que se orientan a ampliar y concretar derechos, como en el caso de la educación. En efecto, la búsqueda de mayor igualdad fue uno de los propósitos de la LEN, y a esto apuntan el establecimiento de la obligatoriedad de la enseñanza secundaria completa y posteriormente el Programa Conectar Igualdad y Nueva Escuela Secundaria. La consecuente ampliación de la matrícula de secundaria, sostenida a su vez por becas y diferentes programas para el nivel, generan una

serie de desafíos. En particular, éstos involucran el vínculo pedagógico con jóvenes que quizás no tenían a la escuela como su horizonte posible, pero que sí seguramente experimentan diariamente la multiplicidad de estímulos de los medios.

3.b La Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual

La Ley 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual (LSCA), sancionada en 2009, constituyó uno de los mayores logros democráticos a nivel normativo de este siglo en la Argentina. Esto se debe a que dicha ley instauraba un nuevo paradigma comunicacional basado en los derechos humanos, a la vez que derogaba la Ley N° 22.285, sancionada por la última dictadura militar. La LSCA se gestó como resultado de años de debates y foros participativos en todo el país, y toma como base los 21 puntos de la Coalición por una Comunicación Democrática, que luego fueron 30, y alcanzaron finalmente una amplia mayoría en el Congreso Nacional (Argentina, 2013).

La LSCA regula “los servicios de comunicación audiovisual en todo el ámbito territorial de la República Argentina y el desarrollo de mecanismos destinados a la promoción, desconcentración y fomento de la competencia con fines de abaratamiento, democratización y universalización y el aprovechamiento de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación” (Art. 1). Esta primera afirmación muestra el amplio alcance que se quería dar al acceso a la variedad de recursos mediáticos disponibles, lo que resulta fundamental también para la educación. Asimismo este objetivo se profundizaba al establecer que “se considera una actividad de interés público, de carácter fundamental para el desarrollo sociocultural de la población” (Art. 2). Esto obliga a advertir algo que el sistema educativo todavía no asume en toda su extensión, que continuamente se está compartiendo con los medios masivos el espacio otrora monopólico de formación de las nuevas generaciones, con las consecuencias que esto conlleva.

En relación con el concepto de alfabetización, entre los objetivos de la LSCA más relacionados con nuestro objeto de análisis, tanto desde el punto de vista de los contenidos como de la distribución más justa del conocimiento, se encuentra la incorporación de la cultura popular junto con el desarrollo cultural, educativo, social y artístico, el debate de ideas, el fortalecimiento de las expresiones locales, la igualdad entre los sexos y la no discriminación (Art. 3).

Pero, puntualmente se destaca el Art. 17, que establece que la Autoridad de aplicación debía conformar y reglamentar el funcionamiento de un *Consejo Asesor de la Comunicación Audiovisual y la Infancia* “multidisciplinario, pluralista, y federal, integrado por personas y organizaciones sociales con reconocida trayectoria en el tema y por representantes de niños, niñas y adolescentes”. Si bien esta norma no se refería a los dispositivos estrictamente digitales, se asume que estas consideraciones resultan válidas para todos los soportes tecnológicos. Este Consejo tiene varias funciones que resultan pertinentes con respecto a la alfabetización digital, relativas al cuidado y promoción de la formación de la infancia y adolescencia, desde la indicación de calidad basada en la investigación y la capacitación, hasta los concursos y la necesaria conexión entre el campo audiovisual y el educativo.

Desde el punto de vista educativo, el punto culminante de esas funciones consistía en elaborar una propuesta de formación de docentes y estudiantes en recepción crítica de medios y TIC. Dentro de esta propuesta educativa, “la apropiación crítica y creativa del audiovisual y las tecnologías de la información y las comunicaciones”, el “análisis crítico, apreciación y comunicación audiovisual”, “generar acciones autónomas de análisis y creación de sus propios discursos audiovisuales e instancias de circulación de los mismos”, “igualdad de oportunidades para el acceso a la información, conocimientos, aptitudes y tecnologías de la información y las comunicaciones”, son algunos de los puntos clave que se encuentran en línea con el concepto de alfabetización digital que se adopta en este trabajo, orientado a la formación integral y crítica y la ciudadanía democrática.

4. Reflexiones finales: ¿Política educativa democrática?

El objetivo principal de este artículo ha sido dar cuenta de los sentidos y significaciones de la alfabetización digital, puntualmente en dos de las normativas de mayor relevancia en la década pasada en Argentina. Particularmente interesó desarrollar dos niveles de análisis, uno focalizado en la política pública, su orientación hacia el ejercicio de derechos, la oportunidad de acceso, la formación integral y condición de ciudadanía; y el otro centrado en el concepto de alfabetización digital, más allá de cómo ha sido denominado en ambas leyes, recortado sobre la base de los presupuestos que hacen a su noción y que se vinculan

de distinto modo en las dos normativas. Esto en suma, ha apuntado al análisis en general de los significados que surgen de la redacción y contenidos de estas leyes.

Tal como se ha desarrollado a partir del estudio, ambas normativas surgen en un contexto político de debate social y ponen en el centro de la escena al Estado y distintos lineamientos respecto de las políticas públicas tanto en educación como en comunicación, enfatizándose la democratización de bienes y servicios simbólicos, la perspectiva de derechos, de diversidad cultural y de formación integral de la ciudadanía.

Cabe destacar que ninguna de las dos leyes utiliza el término “alfabetización digital”¹², sino que incorporan a lo largo del texto que las fundamenta, los elementos del concepto más integral tal como lo hemos definido. En efecto, aunado a estos elementos, respecto de las TIC en educación, por un lado, ambas normativas subrayan distintas dimensiones que se orientan a ella de la mano de la accesibilidad en lo referente a los equipamientos digitales y conectividades y de la asignación de recursos de distinta índole. Y, por otro lado, tanto en la Ley de Educación Nacional como en la LSCA se enfatizan en más de una oportunidad la necesidad de formación crítica respecto de las tecnologías y de los medios de comunicación. El desarrollo de la capacidad crítica y expresiva constituye una de las claves de la alfabetización. En el caso de la alfabetización digital, implica que esos procesos se desarrollen también en relación con los usos y apropiaciones de soportes tecnológicos diversos (*netbook, tablets, computadoras, celulares, ebooks, TV, entre otros*), y es parte de la redefinición de los saberes y finalidades pedagógicos que se sostiene a partir de estas normativas.

Es definitiva, se encuentra que hay un doble reconocimiento en la normativa argentina respecto de la alfabetización digital. Primero, el de que las prácticas culturales de niños y jóvenes en Argentina involucran contenidos digitales y televisivos a través de distintos dispositivos (Pini *et. al*, 2012), que requieren la presencia educadora del Estado. Segundo, que cada vez más en las sociedades actuales convergen y se entremezclan imágenes, música y textos, que nos ubican como lectores, espectadores e internautas al mismo tiempo (García Canclini, 2008), por lo cual es necesario situar tanto a los aprendizajes y procesos formativos en esa convergencia.

El enfoque de la alfabetización digital que da cuenta de las conexiones complejas entre alfabetización, aprendizaje, sentido (semántico y existencial) y experiencias personales de

eficacia y placer, puede tender puentes entre los reales intereses que los estudiantes ponen en juego en estas prácticas y los objetivos escolares. Y a su vez, incorpora de diferentes modos estas complejidades como elementos de la política democrática que impulse a mejorar las opciones de aprendizaje, en particular para los menos favorecidos, contribuya a generar condiciones institucionales que las viabilicen, asegure la inclusión, se oriente a la igualdad y en definitiva, apunte a democratizar la educación.

La construcción de una sociedad más inclusiva y democrática requiere también del reconocimiento del otro como interlocutor y como persona de derecho, es decir, como ciudadano. Es preciso que los procesos pedagógicos escolares se nutran de los elementos que los jóvenes traen y se propongan integrarlos en procesos de lectura crítica, análisis, comprensión y desnaturalización (Pini, 2009). Si bien el punto clave sigue siendo la manera en que los docentes pueden entender y procurar incorporar en el aula diversos aspectos de la alfabetización digital para cumplir con la función de educar, las políticas tienen la función de expresar aspiraciones y proponer herramientas para lograrlas.

Notas

¹ Este artículo es una revisión corregida y ampliada de la ponencia presentada en el IV Congreso Ciencias, Tecnologías y Culturas. Quehacer interdisciplinario, calidad académica, redes internacionales. Simposio 3: Educación y Nuevas Tecnologías. Ponencia “Acerca de la alfabetización digital en normativas nacionales de Argentina”. Universidad de Santiago-Chile, 9 al 12 de octubre 2015.

² Proyecto de Incentivos “Políticas y estrategias educativas sobre alfabetizaciones digitales para la inclusión”, dirigido por la Dra. Mónica Pini. Secretaría de investigación, UNSAM (2014-2016).

³ Otros conceptos articuladores de la problemática de las TIC en educación, han sido brecha digital e inclusión digital, que por razones de espacio su análisis escapa a los objetivos de este trabajo. Sin embargo, es preciso aclarar como señalaba Cassany (2002) que existe gran diversidad terminológica en inglés porque también se encuentra inmiscuido lo digital en otros campos como la música y la televisión. Asimismo, Ferreiro (2011) plantea que existe una correspondencia o equivalencia exacta entre la denominación en inglés de “literacy” y en castellano de “alfabetización”, pues sostiene que “*Literacy es más apto para designar el aprendizaje de las prácticas sociales vinculadas con la producción, uso y circulación de lo escrito, mientras que el español “alfabetización” remite más directamente al aprendizaje del alfabeto como tal*” (Ferreiro, 2011, p. 428. Sin desconocer la advertencia de estos autores, en este artículo se retoman las reflexiones de autores que han escrito en inglés y castellano.

⁴ De hecho la autora señala que la escuela también es una tecnología, y que lo que muestran los desafíos que se le presentan a la escuela en relación con las tecnologías es la necesidad de pensarlas como construcciones socioculturales e históricas específicas del saber.

⁵ Se tomaron los 3 primeros artículos de la LSCA, que dan las definiciones básicas acerca del objeto, el alcance y los objetivos, y el artículo 17, que crea el Consejo Asesor de la Comunicación Audiovisual y la Infancia. Si bien se está preparando una ley nueva, los mencionados siguen vigentes ya que no fueron modificados por el Dto. N°267/2015. Respecto a la LEN se tomaron en consideración los Artículos 2, 5, 7, 11, 27, 30, 48, 51, 80, 88, 100, 101, 102, 103, 105.

⁶ Esto es particularmente visible en el caso de la LSCA, para una profundización del contexto político de surgimiento de esta ley y el papel del Estado que se expresa véase Kejval (2014) donde la autora realiza una síntesis de los procesos políticos que anticiparon la promulgación de esta normativa. Sin embargo, también fue centro de controversias la LEN, pues esta ley derogaba una ley formulada en el marco del modelo neoliberal de los noventa y las políticas educativas y renovación del marco legal generadas a partir de 2003 daban cuenta este clima político. El Gobierno Nacional recupera sus incumbencias y responsabilidades en el campo educativo y el Ministerio de Educación da prioridad a políticas y programas destinados a combatir la desigualdad (Pini, 2011).

⁷ La educación superior se rige por la Ley de Educación Superior No. 24521, modificada en 2015 por el Decreto N° 2358 que promulga la Ley de Implementación Efectiva de la Responsabilidad del Estado en la Educación Superior, que establece la gratuidad de los estudios superiores, fijando al mismo tiempo la prohibición de cualquier tipo de tarifa directa o indirecta.

⁸ Actual Ministerio de Educación y Deportes (Decreto N° 13 de 2015).

⁹ Como antecedentes directos encontramos –en el marco de la Ley de Educación Técnico Profesional N° 26.058/05-- el Programa Nacional de Equipamiento Informático para las Instituciones de Educación Técnico Profesional que dictaran carreras técnicas de nivel secundario (RCFE N. 50/2008), y en 2009 el Programa Nacional “Una Computadora para Cada Alumno”, para escuelas técnicas de gestión estatal dependientes de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Cuando se crea el “Programa Conectar Igualdad” (Decreto N° 459/10), se decide subsumir en éste último el Programa Nacional “Una Computadora para Cada Alumno” de las escuelas técnicas (RCFE N. 114/10).

¹⁰ El estatuto de Educ.ar Sociedad del Estado fue aprobado por la Resolución N° 441 de 2000 del Ministerio de Educación de la Nación. Actualmente “es el portal educativo del Ministerio de Educación y Deportes de la

Nación. Es un sitio que aporta contenidos relacionados con las diversas áreas del conocimiento, con el propósito de promover la enseñanza y el aprendizaje de calidad. Los objetivos de educ.ar se enmarcan en la propuesta del Plan Nacional Integral de Educación Digital (PLANIED), orientado a favorecer la innovación pedagógica, la calidad educativa y la inclusión socioeducativa”, en el marco de los artículos 100, 101 y 102 de la LEN (<http://www.educ.ar/sitios/educar/institucional/acercade>)

¹¹ Canal Encuentro es el primer canal de televisión del Ministerio de Educación de la República Argentina. Funciona en el marco de Educ.ar Sociedad del Estado. Fue creado en mayo de 2005, a través del Decreto N° 533 de 2005. En diciembre de 2006 fue reconocido por la Ley de Educación Nacional N° 26.206. Comenzó su transmisión el 5 de marzo de 2007. (<http://www.encuentro.gov.ar/sitios/encuentro/acercade/index>)

¹² Ni por lo general ninguno de los documentos oficiales que se continuaron analizando como parte del Proyecto de investigación, como por ejemplo resoluciones del Consejo Federal. Por ejemplo, si bien excede el análisis de este artículo, la Resolución N° 123 de 2010 alude a “inclusión digital educativa”.

Referencias bibliográficas

Albarello, F. (2011). *Leer/navegar en Internet. Las formas de lectura en la computadora*. Buenos Aires: La Crujía.

Armando, J. (2011). “Las “nuevas alfabetizaciones” en la formación docente inicial. Cartografía de las perspectivas teóricas dominantes en el contexto internacional”. Ponencia presentada al XXII Encuentro del estado de la investigación educativa, CIFE. Universidad Católica de Córdoba, Argentina.

Argentina. Leyes (2013). *La ley de la comunicación democrática 26.522*. Bernal: Universidad Nacional de Quilmes, Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Buckingham, D. (2008). *Más allá de la tecnología. Aprendizaje infantil en la era digital*. Buenos Aires: Manantial.

Cassany, D. (2002). “La alfabetización digital”. Ponencia plenaria presentada en el XIII Congreso Internacional de la Asociación de Lingüística y Filología de América Latina (ALFAL), Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, Universidad de Costa Rica, San José, Costa Rica, 18-23 de febrero del 2002, con el título ‘La escritura y la enseñanza en el entorno digital’.

Disponible en

http://www.juan23.edu.ar/academico/docs/multiple_docs/files/Acompanamiento%20Educativo%20y%20Alfabetizacion%20Academica%20en%20la%20ES/LA_ALFABETIZACION_DIGITAL__Cassany.pdf

Doueih, M. (2010). *La gran conversión digital*. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica. Ferreiro, E. (2013). “Acerca de rupturas o continuidades en la lectura y la escritura”. En E. Ferreiro, *El ingreso a la escritura y a las culturas de lo escrito*. México: Siglo XXI.

Dussel, I. (2011). “La escuela y los nuevos medios digitales. Notas para pensar las relaciones con el saber en la era digital”. En Antopoulos, A. (Coord.) *La sociedad de las*

cuatro pantallas. Una mirada latinoamericana, pp. 191-208. España: Fundación Telefónica Editorial Ariel. Disponible en [http://espacio.fundaciontelefonica.com.ar/wp-content/uploads/descargas/1368104136-](http://espacio.fundaciontelefonica.com.ar/wp-content/uploads/descargas/1368104136-La%20sociedad%20de%20las%20cuatro%20pantallas.pdf)

[La%20sociedad%20de%20las%20cuatro%20pantallas.pdf](http://espacio.fundaciontelefonica.com.ar/wp-content/uploads/descargas/1368104136-La%20sociedad%20de%20las%20cuatro%20pantallas.pdf)

Ferreiro, E. (2011). “Alfabetización digital. ¿De qué estamos hablando?”. *Educação e Pesquisa*, vol. 37, N° 2, mai./ago, pp. 423-438. Disponible en <http://www.scielo.br/pdf/ep/v37n2/v37n2a14.pdf>

Ferrés, J. (2014). *Las pantallas y el cerebro emocional*. Barcelona: Gedisa.

Ferrés, J. (2001). *Educación en una cultura del espectáculo*. Barcelona-Buenos Aires: Paidós.

Ferrés, J. (2008). *La educación como industria del deseo. Un nuevo estilo comunicativo*. Barcelona: Gedisa.

García Canclini, N. (2008). *Lectores, espectadores e internautas*. Barcelona: Gedisa.

Hafner, A. (2014). Tesis de Maestría (*mimeo*): “Máquinas románticas. Una aproximación, desde el Análisis del Discurso, a las publicidades audiovisuales de empresas prestadoras de servicios de conexión a Internet, transmitidos en la televisión de aire argentina, entre 2012 y 2013”. Maestría en Educación, lenguajes y Medios, EHU-UNSAM.

Kejval, L. (2014) “Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual: la institucionalización de la demanda por democratizar las comunicaciones”. En Margulis, M. Urresti, M., Lewin, H. (comp.) *Intervenir en la cultura. Más allá de las políticas culturales*, pp. 887-105. Buenos Aires: Ed. Biblos.

Landau, M. (2008). “Los docentes en los discursos sobre alfabetización digital”. *Razón y Palabra*, N° 63, Medios informáticos en la formación de profesores, julio-agosto.

Landau, M., Serra, J.C., y Gruschetsky, M. (2007). *Acceso universal a la alfabetización digital. Políticas, problemas y desafíos en el contexto argentino*. Buenos Aires: DINIECE, Ministerio de Educación.

Lankshear, C. y Knobel, M. (2008). “Introduction. Digital literacies-Concepts, policies and practices”. En Lankshear, C. & M. Knobel (editors) *Digital Literacies. Concepts, policies and practices*. NY: Peter Lang.

- Levis, D. (2006): “Alfabetos y saberes: la alfabetización digital”. En *Comunicar Revista Científica de Educación y Comunicación*, N° 26, pp. 78-82.
- Mihal, I. (2015). “Estéticas, lecturas e industria del libro: el caso de los e-books” (en prensa). *Cuadernos del Centro de Estudios en Diseño y Comunicación*.
- Pini, M. (2011). “¿Post neoliberalismo? Políticas educativas recientes en Argentina” en A. Montané y J. Beltrán (coords.) *Miradas en movimiento. Textos y contextos de políticas de educación*. Valencia: Editorial Germania.
- Pini, M. (coord), Musanti, S., Kaufman, G., Amaré, M. B. (2012). Consumos culturales digitales de los jóvenes de entre 13 y 18 años. Buenos Aires: *Educ-ar S.E. Serie informes de universidades para el Programa Conectar Igualdad*.
- Pini, M. (coord), Musanti, S., Ithurburu, V., González, D. (2012a). Organizaciones de la sociedad civil que trabajan con TIC en escuelas públicas argentinas. Buenos Aires: *Educ-ar S.E. Serie informes de universidades para el Programa Conectar Igualdad*.
- Pini, M. E. (2013). “Discurso y educación: un campo transversal”. *Tram[p]as de la comunicación y la cultura*, N°75, Facultad de Periodismo y Comunicación Social, UNLP.
- Rodríguez Illera, J.L. (2004). Las alfabetizaciones digitales, en Bordón. *Revista de Pedagogía*, Vol. 56, N° 3-4, pp. 431-441.
- Rogers, R. (2003). *A critical discourse analysis of family literacy practices: Power in and out of print*. Mahwah, NJ: Lawrence Erlbaum.